

AUTO INTERLOCUTORIO
LIC. JUDICIAL RAD. 2024-00149-00
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palmira, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTICUATRO.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL, que esta constituye la verdadera interpretación de la misma, sin salirnos de su contexto, para cancelar patrimonio de familia que existe en un predio con beneficio para un menor de edad**, que revisada con sus respectivos anexos, compadecidos con el C. G. del Proceso, se observa que reúne los requisitos legales, art. 90 del C. G. del P..

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA QUE MILITA SOBRE UN INMUEBLE EN FAVOR DE UN MENOR DE EDAD, HIJO, FORMULADA A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL, POR EL SEÑOR OSCAR EDUARDO HERRERA GARCÍA y señora YENNI ANA ROSA GARCÍA PALECHOR.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria,

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia de la localidad y a la Representante del Ministerio Público adscrita e este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. Decrétnase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

**Registro civil del adolescente beneficiario del patrimonio familiar.
Copia de la E. P., por medio de la cual adquirieron la propiedad y contiene ese gravamen.
Tradición del predio.
Pago de cancelación de lo debido a Bancolombia.
Acta de la sentencia de Divorcio, de este despacho judicial.
Copia de una promesa de compra venta con un tercero, sobre ese predio.
Certificado 494 del 12 de abril de 2024.
Copia de un contrato de arrendamiento de la casa.**

TESTIMONIALES.

Que se les formulará a las señoras AMPARO BELÉN Y CARMEN HELENA, AMBAS, MADRIÑÁN PALOMINO, sobre los hechos de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

En la medida de las posibilidades, EXHAUSTIVO Y RIGUROSO, que le haremos a los demandantes en este asunto.

PARA QUE TENGA LUGAR, LA AUDIENCIA, DONDE PRACTICAREMOS LAS PRUEBAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES, V. G. TESTIMONIOS E INTERROGATORIO Y SE DECIDIRÁ EL ASUNTO, SE FIJA EL DÍA DIEZ Y SEIS DE MAYO DE 2024. A LAS 8.30 A. M, SE LES COMPARTIRÁ OPORTUNAMENTE EL LINK Y DE SUYA LOS INTERESADOS LO HARÁN CON LOS TESTIGOS.

QUINTO. Reconócese personería a la Doctora YURI JARAMILLO SARRIA, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 252.865 del C. S. J., portadora de la CC No. 1.113.638.081., conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0e49265454d510d987aad65b25434a1ffc97e9a0dfd867b69d90f468675683**

Documento generado en 25/04/2024 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>